

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.****“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos: *“Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”*.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2 del artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: *“h. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, solicitó adelantar el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural de 188 inmuebles, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital – PEMPDP Teusaquillo, entre los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17/19, en el Barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo.

Que, en el marco de esta gestión, la Secretaría creó el expediente 202433011000100114E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que, siguiendo el procedimiento definido para este fin, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte adelantó la gestión y expidió la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, que en su artículo 1º establece:

*“(…) **Artículo 1º. EMITIR** la orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matrícula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.*

***Parágrafo.** El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias de construcción o intervenciones en el inmueble.”*

Que mediante el radicado 20247100235142 del 3 de diciembre de 2024 la Secretaría Distrital de Ambiente informó haber realizado una visita técnica de inspección al inmueble, para verificar el cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual y se indican las acciones adelantadas. Dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según el radicado 20243300200491 del 9 de diciembre de 2024, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20247100244682 del 9 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación informó haber adelantado la gestión para la publicación de la Resolución 828 de 2024 en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Que la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de diciembre de 2024, quien emitió el concepto previo favorable y la asignación del nivel 3 de intervención.

Que mediante el radicado 20247100253042 del 26 de diciembre de 2024, la señora Martha Liliana Parra Osorio, propietaria del inmueble, presentó su posición frente al trámite de



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital que se adelanta para este inmueble e informó haber iniciado el trámite de licencia de construcción para la demolición total y obra nueva, según el radicado 11001-3-24-1727.

Que mediante el radicado 20243300208361 del 26 de diciembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la peticionaria informando todos los antecedentes del trámite que se han adelantado hasta el momento y se le invitó si considera relevante, aportar documentos adicionales para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se realiza frente a esta solicitud.

Que mediante el radicado 20243300208871 del 27 de diciembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte programó una nueva visita de verificación al inmueble, informándole a la propietaria del mismo.

Que mediante el radicado 20243300570723 del 30 de diciembre de 2024, se registró el acta de visita al inmueble, donde se indicó que “no se permitió el ingreso al inmueble”. Adicionalmente, mediante el radicado 20253300012913 del 20 de enero de 2025, se registró lo evidenciado en la visita, donde se indicó, entre otros:

*“(…) se procedió a realizar una inspección del exterior del inmueble. En la inspección realizada se observaron varios elementos que evidencian la intención de la propietaria de la demolición del inmueble para desarrollar allí un proyecto inmobiliario de vivienda multifamiliar. Lo anterior se pudo inferir por la valla informativa que encontraba instalada en la fachada del inmueble, la cual promociona un proyecto inmobiliario de 52 aparta estudios, que según una imagen foto realística, se desarrollarían en una edificación en altura. Sumado a lo anterior, la pieza publicitaria, taxativamente hace alusión al proyecto con varios textos que señalan lo siguiente:*

**“APARTA ESTUDIOS AMOBLADOS Y TOTALMENTE TERMINADOS LISTOS PARA RENTAR  
DESDE COP \$255.000.000”**

**“¿QUIERES HACER PARTE DE UN PROYECTO INMOBILIARIO CON ALTA RENTABILIDAD?”**

**“RESERVA TU UNIDAD CON BONO DE DESCUENTO”**

**(…)”**

Que el 14 de enero de 2025, se realizó una reunión con la participación de representantes de la propietaria del inmueble, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte donde se presentaron los antecedentes de las gestiones adelantadas frente a este inmueble, tal y como quedó registrado en el acta identificada con el radicado 20253300048553 del 4 de febrero de 2025.

Que mediante los radicados 20253300004011, 20253300004031, 20253300004041, 20253300004051 y 20253300004061 del 14 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 1, a la



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Curaduría Urbana No. 2, a la Curaduría Urbana No. 3, a la Curaduría Urbana No. 4 y a la Curaduría Urbana No. 5, respectivamente, solicitando información respecto de posibles trámites de licencia de construcción. De igual manera se informó de la expedición de la Resolución 767 de 2024 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble” y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles”, que incluyó entre otros, este inmueble y la Resolución 828 de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”.*

Que mediante el radicado 20253300004461 del 14 de enero de 2025 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la propietaria del inmueble de la programación de una nueva visita de verificación al inmueble.

Que mediante el radicado 20257100007962 del 16 de enero de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural llevada a cabo el 11 de diciembre de 2024 y acusa recibo de la información remitida respecto del seguimiento que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el radicado 20253300013023 del 20 de enero de 2025, se incluyó en el expediente el registro fotográfico de las condiciones de la fachada, en esa misma fecha y la información del proyecto propuesto a desarrollar en el inmueble objeto del presente análisis y el colindante posterior.

Que mediante el radicado 20257100010622 del 20 de enero de 2025, la señora Martha Liliana Parra Osorio confirmó que atenderá la visita programada para el 24 de enero de 2025 y señaló algunos antecedentes de la gestión adelantada frente al inmueble de su propiedad.

Que mediante el radicado 20253300007361 del 21 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDPC una copia de la comunicación anterior, confirmando la visita a realizarse el 24 de enero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300008761 del 23 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble a la Curaduría Urbana No.3 y remitió los actos administrativos expedidos a la fecha.

Que mediante el radicado 20257100014152 del 24 de enero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 informó estar adelantado la evaluación de la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total y aprobación de planos de propiedad horizontal, según la información que reposa en el expediente 11001-3-1727, que incluye los predios



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

ubicados en la Avenida Carrera 24 45 A 17 y Transversal 25 A 45 A 22.

Que mediante el radicado 20257100014402 del 24 de enero de 2025, la señora Betty Mogollón aportó los planos arquitectónicos del proyecto de intervención para los dos inmuebles, incluyendo el ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17.

Que mediante el radicado 20253300024923 del 24 de enero de 2025, se registró en el expediente el acta de la visita realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que fue atendida por la señora Betty Mogollón, en representación de la señora Martha Liliana Parra, propietaria del inmueble. Dicha acta fue remitida a quienes atendieron la visita, según el radicado 20253300009501 del 24 de enero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300012913 del 27 de enero de 2025 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el informe técnico complementario a la visita, que indica entre otros, lo siguiente:

*“(…) Se realizó una verificación desde el exterior del inmueble, encontrando que no hay ninguna modificación respecto de la visita realizada y registrada en el informe técnico identificado con el radicado 202533000012913 del 20 de enero de 2025. Se observa una edificación desarrollada en dos pisos de altura, en un predio medianero, con un antejardín parcialmente ocupado por dos volúmenes en estructura metálica autoportante, que no toca el cerramiento de este, ni tampoco la fachada. Cuenta con un acceso peatonal, que conduce directamente a la vivienda y un local comercial, donde funciona una peluquería, donde originalmente se disponía el garaje.*

*En la parte superior de la fachada, encima de la viga canal se encuentra una pieza publicitaria, que hace alusión a un proyecto para el desarrollo de 52 apartaestudios que incluye el predio colindante por el costado occidental, que se identifica con la dirección de nomenclatura Transversal 25 A 45 A 22 y CHIP AAA0084NEFZ, que se describirá más adelante. En ninguno de los dos predios se encontró instalada ninguna valla informativa del trámite de licencia de construcción que se adelanta.*

**A. INMUEBLE UBICADO EN LA AV. CARRERA 24 45 A 17, EN EL BARRIO PALERMO**

*El acceso a todas las áreas interiores de la edificación es permitido. El primer piso se conforma por un hall de acceso, donde se localiza la escalera que conduce al segundo piso, desarrollada en concreto y barandas metálicas. Hacia el sur de esta zona, se localiza el área destinada a la sala, con una división en madera y tubos metálicos, que conforman un mueble con entrepaños que separa la sala del hall. Este espacio cuenta con fachada directamente al antejardín, sin embargo, por la localización del volumen metálico en esta zona, hoy en día no cuenta con suficiente iluminación natural. En este espacio se encuentra una chimenea, conformada por un módulo simple en piedra bogotana a la vista, que resalta dentro de este espacio y se diferencia del resto de acabados de esta zona, con muros en*



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*pañete y pintura.*

*En la parte posterior se localiza el comedor, como un espacio independiente de la sala y con fachada hacia el patio posterior, lo que permite que cuente con iluminación y ventilación natural durante todo el día. En la parte posterior también se localiza la cocina, en un espacio amplio que cuenta con un mueble en el centro, dispuesto como mesón, con entrepaños en la parte posterior. Cuenta con un espacio interior tipo alacena, varios muebles y electrodomésticos. Hacia la fachada posterior cuenta con una puerta que comunica al patio de ropas, baño, alcoba de servicio y una alacena, donde guardan productos de aseo. Encima de esta área se localiza un área de terraza.*

*Espacialmente el patio es uno solo, cuenta con un muro divisorio que conforma dos áreas, la primera para este patio de ropas y zona de servicio, cubierto con teja translúcida y la segunda, como un patio interior descubierto, con jardineras perimetrales, que permite la iluminación y ventilación natural del comedor.*

*Posteriormente se accede al segundo piso a través de la escalera principal, que se encuentra en buen estado de conservación y mantiene la estructura y disposición original. De acuerdo con el recorrido es visible el entrepiso en madera, sobre el que se instaló una alfombra en color azul aguamarina.*

*Cuenta con un hall de alcobas, inmediato a la escalera, que distribuye a las áreas privadas: dos alcobas hacia la fachada principal, tres alcobas más en la parte posterior y dos baños con acceso directo desde el hall de circulación. Por la alcoba localizada en la parte posterior, hacia el costado noroccidental se accede a la terraza, que probablemente en su origen fue descubierta pero que hoy en día cuenta con una cubierta translúcida y ventanería metálica. Sin embargo, permite la iluminación y ventilación natural y la vista directa a la zona de patio.*

*Al final de la visita, la SCRD realizó un recuento de los trámites que se han adelantado frente a este inmueble y se reiteró la condición actual, de acuerdo con lo definido en la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

*Teniendo en cuenta que en el recorrido realizado no se encontró fijada la valla informativa del trámite de licencia de construcción, se recomienda a los responsables del inmueble que ésta sea instalada, de tal manera que permita informar a los vecinos colindantes y a la ciudadanía en general, del trámite que se adelanta y puedan hacerse parte de este (...) “*

Que mediante el radicado 20253300009771 del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta de visita, el informe técnico y la comunicación de la Curaduría Urbana No. 3 respecto del trámite de licencia de construcción, para ser tenidos en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300009811 del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el informe técnico de la visita a la propietaria del inmueble, para

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20253300009871 del 27 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Curaduría Urbana No. 3 hacerse parte en el proceso y remitió los informes técnicos de las visitas realizadas al inmueble.

Que mediante el radicado 20257100022022 del 31 de enero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 aceptó el interés de la SCRD para hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20253300012791 del 3 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó informar los horarios disponibles a la Curaduría Urbana No. 3, para hacer la consulta del expediente relacionado con el trámite de licencia de construcción del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20253300015011 del 6 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitir el acta de la sesión No. 11 de diciembre de 2024, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para avanzar en el trámite de evaluación y expedición del respectivo acto administrativo.

Que mediante el radicado 20257100030222 del 7 de febrero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 puso a disposición la consulta del expediente, para que la Secretaría, conozca las gestiones adelantadas a la fecha.

Que mediante el radicado 20253300017801 del 10 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó agendar una cita para el 13 de febrero de 2025 a la Curaduría Urbana No. 3 para la consulta del expediente.

Que la Secretaría realizó una visita a la Curaduría Urbana No. 3, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para realizar una verificación del estado actual del trámite de licencia de construcción y del contenido del expediente No. 11001-3-1727 y la respectiva revisión quedó plasmada en el acta identificada con el radicado 20253300079493 del 13 de febrero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300020131 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Ambiente, para conocer las acciones adelantadas por dicha entidad respecto del seguimiento a la instalación de publicidad exterior visual en el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20253300020191 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la corrección de la información respecto de las condiciones actuales del inmueble, a partir de lo contenido en la Resolución 828 de 2024, por la que se emitió la orden de amparo provisional, que en la actualidad se encuentra vigente.



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20253300020231 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el acta de reunión, relacionada con la revisión del expediente dentro del trámite de licencia de construcción que se adelanta ante la Curaduría Urbana No. 3.

Que mediante el radicado 20253300020351 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Secretaría Distrital de Planeación solicitando información respecto de posibles conceptos, trámites o aprobaciones gestionados para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17.

Que mediante el radicado 20253300023521 del 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del acta de reunión interinstitucional, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta, como parte de los antecedentes.

Que mediante el radicado 20257000029701 del 24 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución 828 de 2024, en la que se indica:

*“(…) hace constar que la RESOLUCIÓN NO. 828 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, proferida por esta entidad, quedó ejecutoriada y **cobró firmeza a partir del 27 de diciembre de 2024**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).”*

Que mediante el radicado 20257100046762 del 27 de febrero de 2025 la Secretaría Distrital de Planeación informó que a la fecha no se encontró algún trámite o acto administrativo expedido por dicha entidad y señaló haber expedido un concepto respecto de la normativa urbanística vigente para dicho inmueble.

Que mediante el radicado 20257100053152 del 7 de marzo de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente informó haber emitido un concepto que fue remitido a la Dirección de Control Ambiental de dicha entidad, para tomar las acciones a que haya lugar dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Que en respuesta, mediante el radicado 20253300038941 del 07 de marzo de 2025, se le solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la copia del concepto técnico No. 11353 para ser tenido en cuenta en las gestiones adelantadas por la Secretaría.

**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20257100060502 del 17 de marzo de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió a esta Secretaría copia del Acta de la sesión No. 11 del 11 de diciembre de 2024 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para efectos de continuar con el trámite de la declaratoria.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, se hace necesario ampliar la orden de amparo provisional por tres meses más, para contar con la información técnica de soporte, que incluye el acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para finalizar el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º. AMPLIAR** la orden de **AMPARO PROVISIONAL** para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matrícula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., por tres meses más a partir del vencimiento del amparo provisional inicial, emitido mediante la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 *“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

**Parágrafo.** Durante el término de vigencia del amparo provisional se prohíbe la ejecución de licencias de construcción o intervenciones en el inmueble.

**Artículo 2º. NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora Martha Liliana Parra Osorio a la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 y al correo electrónico martita\_lilia38@hotmail.com

**Artículo 3º. COMUNICAR** por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, María Angélica González Russi al correo electrónico





## RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1 al correo electrónico info@curadora1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 4 al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 al correo electrónico info@curaduria5bogota.com.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo 4º. PUBLICAR** en la página web oficial de la entidad, por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 5º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100114E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

**Artículo 6º.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Liliana Ruiz Gutiérrez– Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Revisó:** Charon Martínez- Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Edgar Andrés Figueroa Victoria– Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Luis Gabriel Barriga – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio  
Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Aprobó:** Diego Javier Parra Cortés - Director de Arte, Cultura y Patrimonio

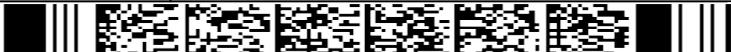
**Aprobó Revisión y ajustó OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

**Revisó y ajustó OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 152 DEL 25 DE MARZO DEL 2025.**

**“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

<b>Documento 20253300140763 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 25-03-2025 14:51:56
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 25-03-2025 12:18:06
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 21-03-2025 16:38:44
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-03-2025 12:19:09
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-03-2025 09:22:46
<b>Diego Javier Parra Cortes</b>	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-03-2025 10:23:51
<b>Luis Gabriel Barriga Bernal</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-03-2025 09:40:38
<b>Edgar Andrés Figueroa Victoria</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-03-2025 08:13:05
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-03-2025 17:27:35
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-03-2025 17:00:11
 eb72420f1aa0365222379e3e1ae3a5f276b1fac472345ad309a00bbad691a635 Codigo de Verificación CV: 9d5c7	